



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN N° 300 -2015-ANA/TNRCH

Lima, 16 JUN. 2015

EXP. TNRCH : 1213-2014
CUT : 3170-2014
IMPUGNANTE : Shougang Hierro Perú S.A.A.
MATERIA : Autorización de uso de agua subterránea
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Bella Unión
POLÍTICA : Provincia : Caravelí
Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 766-2013-ANA-AAA-CH.CH., por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 766-2013-ANA-AAA-CH.CH., emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la cual: (i) se desestimó la oposición presentada por la impugnante por haberse presentado en forma extemporánea y (ii) se otorgó a favor de la empresa Minera Molles S.A.C. la autorización de uso de agua subterránea con fines productivo-mineros para la ejecución de obras, por un periodo de 4 meses hasta por un volumen de 3,456.00 m³ provenientes del pozo IRHS-235.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 766-2013-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso argumentando que la empresa Minera Molles S.A.C. ha solicitado licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización y la Administración ha resuelto otorgar una autorización de uso de agua subterránea con fines productivo-mineros, evidenciándose que se ha otorgado un derecho distinto al solicitado.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. Mediante el escrito ingresado el 07.02.2013, la empresa Minera Molles S.A.C. solicitó en vía de regularización la licencia de uso de agua subterránea con fines mineros proveniente del pozo IRHS-235.
4.2. Con la Notificación N° 079-2013-ANA-ALA.CHA del 11.03.2013, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí comunicó a la empresa Minera Molles S.A.C. las observaciones encontradas en su solicitud, otorgándole 5 días para subsanarlas.
4.3. A través del escrito del 19.03.2013, la empresa Minera Molles S.A.C. presentó la información requerida para subsanar las observaciones advertidas.
4.4. Por medio de la Notificación N° 084-2013-ANA-ALA.CHA del 25.03.2013, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí comunicó a la empresa Minera Molles S.A.C. la programación de la inspección ocular a llevarse a cabo el 27.03.2013.
4.5. En la inspección ocular llevada a cabo el día 27.03.2013, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí constató la ubicación del pozo IRHS-235 en las coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18S): 526,035 m E - 8'283,775 m N, el cual cuenta con un nivel estático en 25 m, caudal de 5 l/s, 10



pulgadas de diámetro y 2 reservorios de almacenamiento, uno doméstico y uno industrial.

- 4.6. Mediante el Informe N° 47-2013-ANA-ALA.CHA/DMGH del 26.03.2013, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí indicó que el pozo IRHS-235 fue ejecutado por la empresa Minera Molles S.A.C. sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; y por tal motivo, recomendó que en un procedimiento distinto debía instaurarse el procedimiento administrativo sancionador en su contra.

Cabe mencionar que en atención al referido informe, se inició el procedimiento administrativo sancionador bajo el expediente CUT N° 81223-2013 contra la empresa Minera Molles S.A.C., por el presunto hecho de haber perforado el pozo tubular IRHS-235, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua y por usar el agua del referido pozo sin el contar con el derecho de uso.

Dicho procedimiento concluyó con la emisión de la Resolución Directoral N° 388-2014-ANA-AAA-CH.CH. del 22.08.2014, la cual encontró responsabilidad administrativa en la empresa Minera Molles S.A.C. por la comisión de las infracciones atribuidas, imponiéndole una multa de 3 UIT, la cual fue aceptada por la empresa y cancelada en su oportunidad.

- 4.7. Por medio del Informe Técnico N° 103-2013-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG del 06.05.2013, la Sub-Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha señaló que el pozo IRHS-235 fue perforado en el año 2010 y en consecuencia no corresponde el trámite de la regularización, por lo que recomendó devolver los actuados para que se subsanen las observaciones advertidas.
- 4.8. Con la Notificación N° 146-2013-ANA-ALA.CHA del 20.05.2013, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí comunicó a la empresa Minera Molles S.A.C. las observaciones a su solicitud, otorgándole un plazo de 20 días para adjuntar la información requerida.

- 4.9. A través del escrito del 26.06.2013, la empresa Minera Molles S.A.C. presentó la información requerida y con el escrito del 22.08.2013 adjuntó los documentos de independización del terreno y la constitución del usufructo.

- 4.10. Mediante el escrito del 11.09.2013, la empresa Minera Molles S.A.C. adjuntó las publicaciones de su solicitud en el diario oficial El Peruano y el diario El Correo los días 03.09.2013 y 06.09.2013; además de las realizadas en el local de la Municipalidad Distrital de Bella Unión y el periódico mural del local de la Junta de Usuarios del Sector de Riego de Bella Unión.

- 4.11. Por medio del Informe N° 118-2013-ANA-ALA.CHA/DMGH del 16.09.2013, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí recomendó la adecuación del pedido de la empresa Minera Molles S.A.C. a uno de autorización de uso de agua subterránea proveniente del pozo IRHS-235 con fines mineros para la ejecución de obras.

- 4.12. A través del Informe Técnico N° 185-2013-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG del 27.09.2013, la Sub-Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha señaló que es técnicamente factible autorizar a la empresa Minera Molles S.A.C. el uso del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-235 para la ejecución de obras con fines mineros por un periodo de 4 meses hasta por un volumen de 3,456.00 m<sup>3</sup>.

- 4.13. Con el escrito ingresado el 25.09.2013, la impugnante formuló oposición a la solicitud presentada por la empresa Minera Molles S.A.C. por considerar que resulta contradictorio que la Administración autorice el uso de agua con fines mineros mientras la población de Lomas afronta un problema de suministro de agua.

- 4.14. Por medio del escrito ingresado el 09.10.2013, la empresa Minera Molles S.A.C. absolvió el traslado de la oposición presentada por la impugnante el 25.09.2013.

- 4.15. Mediante el Informe Técnico N° 192-2013-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG del 24.10.2013, la Sub-Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha señaló que la oposición al procedimiento debía realizarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la última publicación, y siendo que el día 06.09.2013 se realizó la última publicación, la impugnante podía oponerse hasta el día 20.09.2013; sin embargo, la oposición recién fue planteada



el día 25.09.2013; esto es, 3 días fuera del plazo para oponerse.

También indicó que la impugnante no sustentó de qué manera una autorización de uso de agua subterránea con fines mineros otorgada a la empresa Minera Molles S.A.C. podría afectar el abastecimiento de agua del poblado de Lomas.

- 4.16. A través de la Resolución Directoral N° 766-2013-ANA-AAA-CH.CH de fecha 29.11.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha desestimó la oposición planteada por la impugnante al haber sido presentada de manera extemporánea y otorgó a favor de la empresa Minera Molles S.A.C. la autorización de uso de agua subterránea con fines productivo-mineros para la ejecución de obras, por un período de 4 meses hasta por un volumen de 3,456.00 m<sup>3</sup> provenientes del pozo IRHS-235.
- 4.17. Conforme se aprecia del Acta de Notificación N° 2515-2013-ANA-AAACH.CH, la Resolución Directoral N° 766-2013-ANA-AAA-CH.CH fue notificada a la impugnante el día 12.12.2013.
- 4.18. Con el escrito presentado el 09.01.2014, la impugnante apeló la Resolución Directoral N° 766-2013-ANA-AAA-CH.CH.
- 4.19. Por medio del Informe Técnico N° 065-2014-ANA-DARH-ORDA del 28.02.2014, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos emitió opinión respecto al recurso de apelación indicando que:
- La empresa Minera Molles S.A.C. cumplió con acreditar las obras de aprovechamiento hídrico (pozo tubular IRHS-235), así como las de derivación y conducción a través de los reservorios de almacenamiento y sistema de medición verificados en la inspección del 27.03.2013,
  - La acreditación de la disponibilidad hídrica se sustentó con la prueba de bombeo y recuperación, estimándose un caudal de 6 l/s, el cual fue corroborado en la referida inspección. La demanda se sustentó en el requerimiento de agua para la construcción de las obras de la planta de beneficio, estimándose un caudal de 5 l/s equivalente a un volumen anual de 3 456 m<sup>3</sup>.
  - La sustentación del instrumento ambiental se dio a través de la Resolución Sub Gerencial Regional N° 003-2012-GRA/ARMA de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Planta de Beneficio Molles de 340 TMD".
  - La apelante sustenta su recurso señalando que el uso de agua del pozo tubular IRHS-235 afectaría la dotación de agua de la Municipalidad de Lomas; sin embargo, en la base de datos del Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua no existen derechos de uso de aguas subterráneas en un radio de 1 km de distancia del mencionado pozo, por lo que no se afecta el radio de explotación de otros pozos, no existiendo entonces un sustento técnico que suponga la afectación de derecho de terceros.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad de la solicitud

- 5.2. El artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto.
- 5.3. El acta de notificación detallada en el numeral 4.17. de la presente resolución, muestra que la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. fue notificada con la Resolución Directoral N° 766-2013-ANA-AAA-CH.CH el 12.12.2013; asimismo, el numeral 4.18., indica que la referida empresa presentó su recurso el día 09.01.2014, y siendo que el plazo para impugnarla venció el día 08.01.2014, resulta



extemporáneo el recurso de apelación por haber sido presentado un día después de haber vencido el plazo legal para impugnar.

- 5.4. Por tanto, conforme a lo dispuesto por el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Directoral N° 766-2013-ANA-AAA-CH.CH ha adquirido la calidad de acto firme al no haber sido cuestionada dentro del plazo de Ley.
- 5.5. Finalmente, de autos se aprecia que la impugnante solicitó la programación de un informe oral; sin embargo, en opinión de este Tribunal carece de objeto atender a la referida solicitud en observancia de los argumentos que han sido expuestos en los numerales precedentes.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 361-2015-ANA-TNRCH/ST y por las razones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,


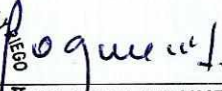
**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 766-2013-ANA-AAA-CH.CH., por haberse presentado en forma extemporánea

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal Web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
DILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ  
VOCAL

  
  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE (e)